

ropéenne pour l'Équipement Menager» (CEPEM), en su instalación industrial ubicada en St. Jean de la Ruelle (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91122 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90626, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBO-0110, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de marzo de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

##### Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto Nominal. Unidades: kW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Thomson 50 CCI.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 50 CT1.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 55 CCI.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 55 CT1.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 50 CCI.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 50 CT1.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 55 CCI.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 55 CT1.

##### Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**14498** RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción para exteriores, marca EMC Gas Appliances, modelo base Sierra Patio 13 N Tradicional, fabricados por «EMC Gas Appliances, Ltd.», en Ipswich (Suffolk), Reino Unido.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal de l'Angel, número 22, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos de calefacción para exteriores, fabricados por «EMC Gas Appliances, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Ipswich (Suffolk), Reino Unido.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 97.831/461 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado con clave 360/13.002, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0130, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de marzo de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Información complementaria*

Este aparato de calefacción sólo puede utilizarse en espacios abiertos y nunca en el interior de una vivienda o local.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos,*

##### Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia Nominal. Unidades: kW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: EMC Gas Appliances Sierra Patio 13 N Tradicional.

## Características:

Primera: GN.  
Segunda: 18.  
Tercera: 13.

Marca y modelo: EMC Gas Appliances Sierra Patio 13 N Standard.

## Características:

Primera: GN.  
Segunda: 18.  
Tercera: 13.

Marca y modelo: EMC Gas Appliances Sierra Patio 11 L Tradicional.

## Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 12.

Marca y modelo: EMC Gas Appliances Sierra Patio 11 L Standard.

## Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 12.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**14499** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1987, promovido por «Sandoz AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz AG» contra resoluciones de este Registro de 3 de marzo de 1986 y 30 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Sandoz AG» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de marzo de 1986 por la que se deniega la inscripción en España de la marca internacional número 483.295 «Melio» y la de 30 de julio de 1987 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación; debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14500** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.894-B-1987, promovido por «Companhia Brasileira de Distribucao».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.894/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Companhia Brasileira de Distribucao» contra resoluciones de este Registro de 17 de febrero de 1986 y 22 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la «Companhia Brasileira de Distribucao», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha

17 de febrero de 1986 que concede la inscripción de la marca mixta internacional número 484.550 para las clases 9 y 37 a favor de la entidad «Alpina Funk & SB Elecktronik-Center Paffen GmbH» y la de 22 de octubre de 1987 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho así como que no hay lugar a decretar la denegación de dicha marca sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14501** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.348/1987, promovido por «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.348/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de 2 de junio de 1986 y 18 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 2 de junio de 1986 y 18 de diciembre de 1987, por las que se concedió la marca número 487.661 «Tridor» para los productos que reivindica de la clase 14 del nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14502** *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 780/1986, promovido por la entidad «Rubbermaid Incorporated».*

En el recurso contencioso-administrativo número 780/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Rubbermaid Incorporated» contra resoluciones de este Registro de 10 de enero de 1985 y 26 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Rubbermaid Incorporated», representada y asistida por el Letrado don Fernando Pombo García, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 10 de enero de 1985 y de 26 de junio de 1986, sobre concesión del modelo industrial número 103.973, para «cubo de recogida de desperdicios» a favor de la entidad «Plasty Industry, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones adversas, las confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»